



**EXPEDIENTE:** JDC/020/2016

**ACTOR:** JUAN CARLOS BERISTÁIN NAVARRETE Y MANUEL HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA.

**RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERO**  
**INTERESADO:** NO EXISTE.

**AUTO DE TURNO.**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente que el día de ayer, vía servicio de paquetería privada, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito de fecha veintitrés de abril del presente año, mediante el cual el ciudadano Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto de fecha diecisiete de abril del presente año, notificado a dicho Partido Político mediante oficio TEQROO/SG/NOT/050/2016, a través del cual remite el Informe Circunstanciado y la cédula de notificación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por los ciudadanos Juan Carlos Beristáin Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, sin remitir a esta Autoridad las constancias que acrediten la comparecencia o no de terceros interesados en el asunto referido.- Conste. -----

**VISTO.**- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. -----

**SE ACUERDA** -----

**I:** Téngase por presentado el informe circunstanciado y la cédula de notificación referidas, y en concordancia con el cumplimiento que el Instituto Electoral de Quintana Roo dio al requerimiento realizado, como consta en el Auto de fecha veinte de abril del presente año, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **JDC/020/2016**; -----

**II:** Toda vez que de las constancias obrantes se advierte que no fue remitida a este Tribunal, constancia alguna que acredite la comparecencia o no, de terceros interesados en el presente Juicio, se requiere al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, para que por la vía más expedita, a partir de que le sea notificado el presente acuerdo y bajo su más estricta responsabilidad, remita el escrito o escritos de terceros interesados, o en su caso la certificación de no comparecencia respectiva, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. -----

**III:** En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese los referidos expedientes a la **ponencia a mi cargo**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - -